



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR "D.XXXXXXXXXX" RELATIVAS A TASAS DE COBERTURA TEMPORAL EN DIVERSOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. (44-ACINF-2025) Y (46-ACINF-2025)

Vistas las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por "D. XXXXXXXXXX", con número de formulario electrónico 3550 y 3556/2025, ante la Consejería de la Presidencia, con fechas 7 y 10 de octubre de 2025, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- D. XXXXXXXXXX formuló, el 7 y 10 de octubre de 2025, dos solicitudes de acceso a la información pública a las que se les asignó los números de expediente 44-ACINF-2025 y 46-ACINF-2025. En la última fecha se recibieron las solicitudes por parte del órgano competente de la Consejería de la Presidencia para su tramitación pertinente.

SEGUNDO.- Las solicitudes se fundamentan en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone lo siguiente.

-Solicitud 3550/2025

"Solicita información sobre la tasa de cobertura temporal que, a fecha actual, afecta a los Cuerpos de Administración General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- Cuerpo Superior de la Administración de Castilla y León.*
- Cuerpo de Gestión de la Administración de Castilla y León.*
- Cuerpo Administrativo de la Administración de Castilla y León.*
- Cuerpo Auxiliar de la Administración de Castilla y León.*

Asimismo, se solicita información, a fecha actual, sobre la tasa de cobertura temporal que afecta a la totalidad de Cuerpos, Escalas y categorías profesionales, o competencias funcionales, de la Administración autonómica, así como también la relativa al personal docente y estatutario de esta misma Administración. Información que se solicita desglosada por distintas categorías, así como para todo el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".

-Solicitud 3556/2025



"En materia de empleo público, se solicita información sobre la tasa de cobertura temporal que, a fecha actual, existe en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), organismo autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone: *"El órgano administrativo que inicie o trámite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba trámite y resolver el procedimiento."* En este caso, si bien las solicitudes presentadas por D. XXXXXXXXXXXX no guardan íntima conexión, la motivación y fundamento de su resolución sí lo guardan, motivo por el cual se tramitarán conjuntamente.

CUARTO. El día 5 de noviembre de 2025 se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

"En relación con las solicitudes de acceso a la información de XXXXXXXXXXXX, con número de formulario 3550/2025 y 3556/2025, 44 ACINF 2025 y 46 ACINF 2025, a través de las cuales solicita la tasa de cobertura temporal de diversos cuerpos de funcionarios y, asimismo, de ese dato concreto en el ECYL a la fecha de las solicitudes, la información de la que se dispone en este centro directivo es la relativa al número de empleados públicos con que cuenta la Junta de Castilla y León al comienzo de cada anualidad. Este número está publicado en el Portal de Gobierno Abierto, desglosado por funcionarios/laborales, subgrupos, fijos o temporales, etc. El interesado puede acceder libremente a dicha información que, como se ha indicado, únicamente se actualiza a comienzos de año, y generar, él



mismo, la tasa objeto de interés. El enlace al portal de datos abiertos es el siguiente:

<https://datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/set/es/sector-publico/estadisticas-personal/1284907382524>

El motivo por el cual en el mes de mayo sí fue otorgada dicha tasa se debió a que, circunstancialmente, la Administración del Estado había comunicado a las CCAA dicha información, previa remisión de estas del número de efectivos con el que cuenta. Pero, se reitera el hecho de que no es un dato con el que se cuente por parte de esta Administración ya que, en ningún caso es elaborado por ella."

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

El derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG. Los artículos 14 y 18 LTAIBG se refieren a los supuestos distintos de, respectivamente, límites al derecho de acceso y causas de inadmisión de la solicitud de acceso a la información. En el caso de los límites, la propia Ley contempla supuestos distintos a los enumerados en el artículo 14, como los derivados de la protección de datos personales a que se refiere el artículo 15, todo ello sin perjuicio de las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública que detalla la disposición adicional primera.

Respecto de las causas de inadmisión del artículo 18, aunque entre las mismas no se incluye la persecución por parte de la solicitud de un interés meramente privado, la atención a la finalidad de la norma opera como causa de inadmisión de la solicitud, de acuerdo con el art. 18.1 e), en los supuestos de solicitudes en las que concurren los requisitos de presentar un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley.



Por lo tanto, no incurre en la causa de inadmisión el mero hecho de buscar un interés privado, incluso aunque figure expresamente en la motivación; pero podemos considerar que estamos ante causa de inadmisión cuando se dan simultáneamente dos requisitos: solicitud abusiva y no justificada (STS 1519/2020).

Más en concreto, en relación con esta concreta causa de inadmisión para denegar la información, debemos indicar que en el Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio, emitido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se señala lo siguiente a los efectos que aquí nos interesan:

"(...) hay dos elementos esenciales para la aplicación de esta causa de inadmisión:

A) Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho y, B) Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

1. Así, una solicitud puede entenderse abusiva cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación:

- Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, estos son «Todo acto u omisión que, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales de ejercicio de un derecho».

- Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.

- Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros.

- Cuando sea contraria a las normas, las costumbre o la buena fe.

2. Se considerará que la solicitud está justificada con la finalidad de la Ley cuando se fundamente en el interés legítimo de:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.

- Conocer cómo se toman las decisiones públicas

- Conocer cómo se manejan los fondos públicos

- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.

Consecuentemente, no estará justificada con la finalidad de la Ley cuando:

- No pueda ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas con anterioridad y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.



- Cuando tenga por finalidad patente y manifiesta obtener información que carezca de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la LTAIBG.

- Cuando tenga como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa”.

En atención a lo expuesto, se enuncian en el citado Criterio Interpretativo las siguientes conclusiones:

“a) La LTAIBG permite invocar los conceptos de solicitud repetitiva o abusiva para calificar una determinada solicitud de acceso a la información.

b) Las Administraciones y Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deben tener en cuenta que las causas de inadmisión deben aplicarse de manera restrictiva y, cuando sean aplicables, habrán de expresar los motivos que lo justifiquen.

c) En todo caso, la concurrencia de las causas de inadmisión a que se refiere este criterio interpretativo requiere en ambos casos la concurrencia de dos requisitos (...) En el caso de la solicitud abusiva, ésta debe no solo ser cualitativamente abusiva sino además no estar justificada con la finalidad de la Ley.

d) Las Administraciones y Entidades Públicas obligadas por la LTAIBG que apliquen las causas de inadmisión a que se refiere este criterio deben hacerlo de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos, y así deben justificarlo convenientemente”.

D. XXXXXXXXXXXX ha presentado innumerables solicitudes de acceso a la información desde el año 2022, cercanas a una veintena, siempre relativas a aspectos atinentes a los procesos selectivos y a la temporalidad en el empleo público, y la contestación a las mismas ha requerido en todos los casos un tratamiento que ha implicado paralizar el desarrollo de tareas relacionadas con la gestión y la prestación del servicio público ordinario para recabar la información solicitada. Ello supone una utilización importante de recursos humanos en detrimento del normal desenvolvimiento de las tareas que le corresponde, concretamente, a la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Castilla y León, con el claro detrimento y deterioro de los medios personales y materiales con que cuenta esta Administración.

Concretamente, estas son las solicitudes presentadas por D. XXXXXXXXXXXX y la respuesta obtenida:

- Con fecha de entrada de registro 9 de mayo de 2022, D. XXXXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: *“Copia del tercer ejercicio (supuesto práctico) de la fase de oposición establecida en la Orden PRE/687/2020, de 22 de julio, por la que se convoca proceso selectivo para el*



ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL N.º 150, de 28 de julio de 2020)." Por Orden de 7 de junio de 2022 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX concediendo el acceso total a la información solicitada.

- Con fecha de entrada de registro 9 de mayo de 2022, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Copia de las actas de todas las sesiones celebradas por el Tribunal calificador del proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, convocado por Orden PRE/473/2021, de 19 de abril (BOCYL N.º 81, de 29 de abril de 2021).*" Por Orden de 10 de junio de 2022 se inadmitió dicha solicitud debido a que la información estaba en curso de elaboración.
- Con fecha de entrada de registro 22 de junio de 2022, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Apartado del Portal del Empleado Público de la Junta de Castilla y León donde se debería de estar publicando la adjudicación de puestos de trabajo bajo la modalidad de comisión de servicios, así como la finalización, en su caso, del procedimiento sin cobertura (declarado desierto), para su publicidad, tal y como se recoge en la 'Instrucción por la que se establecen las pautas sobre el procedimiento a seguir para la ocupación temporal en comisión de servicios de los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Castilla y León', de fecha 1 de enero de 2022, de la Directora General de la Función Pública.*" Por Orden de 24 de junio de 2022 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX concediendo el acceso total a la información solicitada.
- Con fecha de entrada de registro 5 de julio de 2022, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*- Cuándo se va a proceder a convocar un concurso específico en el ámbito de la Administración General de la Comunidad.- Situación en la que se encuentra la elaboración/modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal funcionario. - Cuándo se va a proceder a convocar el concurso abierto y permanente de funcionarios de la Administración General.*" Por Orden de 14 de julio de 2022 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX concediendo el acceso total a la información solicitada.



- Con fecha de entrada de registro 18 de noviembre de 2022, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Publicación del cuestionario del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en la competencia funcional de oficial de primera conductor, en régimen de contratación laboral de carácter fijo discontinuo, que presta sus servicios en el operativo para la prevención y extinción de incendios forestales dependiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, convocado mediante Orden PRE/1507/2021, de 2 de diciembre.*" Dicha pretensión fue satisfecha mediante correo electrónico (aceptado por el interesado como modo de resolución del procedimiento administrativo), de fecha 30 de marzo de 2023.
- Con fecha de entrada de registro 30 de diciembre de 2022, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Solicita, en calidad de funcionario de carrera, y habiendo participado en el concurso de méritos ordinario previsto en la disposición adicional del Decreto-Ley 3/2020, de 18 de junio, convocado mediante Orden PRE/325/2021, de 23 de marzo (BOCyL 25-03-2021), la puntuación obtenida, en el mencionado concurso, por la funcionaria Dª. XXXXXXXXXX en relación con el puesto de trabajo siguiente: Nº RPT – 50374 Denominación - Técnico de Gestión Nivel – 24 Localidad - San Andrés del Rabanedo Consejería de Empleo e Industria - Servicio Público de Empleo de Castilla y León - Gerencia Provincial de León - Centro de Formación para el Empleo de San Andrés del Rabanedo*" Por Orden de 18 de enero de 2023 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información solicitada.
- Con fecha de entrada de registro 29 de marzo de 2023, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Nivel de titulación aportada en el proceso selectivo por los catorce aspirantes nombrados funcionarios de carrera mediante la ORDEN PRE/368/2023, de 21 de marzo, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los aspirantes que han superado el proceso selectivo, convocado por Orden PRE/473/2021, de 19 de abril, para ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en dicho cuerpo (BOCYL Nº 61, de 29 de marzo de 2023)*" Por Orden de 4 de abril de 2023 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información solicitada.
- Con fecha de entrada de registro 5 de abril de 2023, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por



medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: *"Con fecha 5 de abril de 2023 se ha notificado la Orden, de 4 de abril de 2023, de la Consejería de la Presidencia por la que se resuelve solicitud de acceso a la información pública formulada por D. XXXXXXXXXX, relativa a nivel de titulación aportada en el proceso selectivo por los catorce aspirantes nombrados funcionarios de carrera mediante la Orden PRE/368/2023, de 21 de marzo, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los aspirantes que han superado el proceso selectivo (28-ACINF-2023). En dicha Orden, de 4 de abril de 2023, y a través del correspondiente informe de la Dirección General de la Función Pública, se manifiesta que 4 de los aspirantes que han superado el proceso selectivo son graduados universitarios. Como complemento a dicha información, se SOLICITA conocer la titulación universitaria concreta que ostentan esos 4 aspirantes, así como su fecha de expedición".* Por Orden de 14 de abril de 2023 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información solicitada.

- Con fecha de entrada de registro 15 de junio de 2023, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: *"Se solicita información sobre el número de aspirantes que, habiendo superado los dos procesos selectivos de acceso al Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad que se indican a continuación, hayan accedido al Cuerpo correspondiente habiendo aportado (como requisito de acceso) el título de Licenciado/Graduado en Derecho, y cuántos de esos títulos han sido expedidos por la Universidad de Valladolid, la de Burgos, la de León, así como por otras universidades distintas de estas (de forma desglosada):*
- *Orden PRE/687/2020, de 22 de julio, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL Nº 150, de 28 de julio de 2020).*
- *Orden PRE/473/2021, de 19 de abril, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL Nº 81, de 29 de abril de 2021). Asimismo, se solicita información acerca de si se ha comprobado, por parte de la Consejería de la Presidencia (Dirección General de la Función Pública), la autenticidad de los títulos académicos aportados por todos los aspirantes que han superado los dos procesos selectivos indicados, y si esta es una práctica habitual en cualquier proceso selectivo de esta Administración autonómica."* Por Orden de 15 de julio de 2023 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información solicitada.



- Con fecha de entrada de registro 31 de octubre de 2023, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Solicita copia del primer ejercicio de la oposición correspondiente a la Resolución de 3 de noviembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL Nº 217, de 10 de noviembre de 2022).*" Por Orden de 7 de noviembre de 2023 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información solicitada.
- -Con fecha de entrada de registro 18 de diciembre de 2023, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Ante las últimas noticias publicadas en la prensa regional, en relación con los procesos de estabilización de personal interino, mediante el sistema de concurso-oposición (convocados mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano; BOCYL Nº 249, de 29 de diciembre de 2022):*
- "*El TSJ avala el concurso-oposición de 2022 para la Administración General y Cuerpo de Letrados*" (leonoticias.com; Domingo, 17 de diciembre 2023); "*El consejero de la Presidencia, Luis Miguel González Gago, valora esta sentencia como una demostración de que los procesos selectivos de la Junta de Castilla y León se ajustan a derecho...*".
- "*El TSJ avala el proceso selectivo de la Junta para la estabilización de los interinos*" (Diario de León; Lunes, 18 de diciembre de 2023).
- "*El TSJ avala los procesos selectivos de la Junta para la estabilización de interinos*" (El Mundo – Castilla y León; Lunes, 18 de diciembre de 2023).

Se solicita copia de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a la que se refieren los titulares de prensa aquí relacionados. Por Orden de 18 de enero de 2023 se inadmitió la solicitud dado que la Administración de la Comunidad no era el órgano competente sino los Tribunales de Justicia, a quien debería acudir para obtener la información.

- Con fecha de entrada de registro 6 de mayo de 2024, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por



medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: *"Solicita ser informado sobre la tasa de cobertura temporal que afecta a los Cuerpos de Administración General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esto es: Cuerpo Superior de la Administración de Castilla y León. Cuerpo de Gestión de la Administración de Castilla y León. Cuerpo Administrativo de la Administración de Castilla y León. Cuerpo Auxiliar de la Administración de Castilla y León. Dicha información se solicita desglosada para cada uno de los Cuerpos indicados, y en cada uno de los meses siguientes: diciembre de 2021, mayo de 2022, noviembre de 2022, diciembre 2022 y abril de 2024."* Por Orden de 12 de junio de 2024 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información solicitada.

- Con fecha de entrada de registro 16 de mayo de 2024, D. XXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: *"Tras haber solicitado la información en el proceso selectivo señalado a continuación, como parte interesada en el mismo, sin ningún tipo de éxito, se procede a ejercer el derecho de acceso a la información pública y se solicita copia de todas las ACTAS de las sesiones celebradas (hasta la fecha en que se produzca la remisión de las mismas) por la Comisión de Selección del proceso selectivo de acceso al CUERPO SUPERIOR, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Atención al Ciudadano, por la que se convocan procesos selectivos para el ingreso, mediante concurso-oposición, en los Cuerpos de Administración General y en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya gestión se encomienda a la Consejería de la Presidencia (BOCYL N° 249, de 29 de diciembre de 2022). A la hora de facilitar, o denegar, la información aquí solicitada debería de tenerse muy presente (entre otras) la Resolución 186/2022, de 18 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León (expte. CT-219/2022), en relación con la solicitud de las actas del Tribunal Calificador en la convocatoria de promoción interna al Cuerpo Superior efectuada mediante Orden PRE/473/2021, de 19 de abril. Asimismo, se solicita copia del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo 001 de Valladolid, Procedimiento Ordinario 121/2023, interpuesto por Dª. XXXXXXXXXX y 3 más, contra la resolución de convocatoria antes referida."* Por Orden de 13 de junio de 2024 se inadmitió la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXX debido a que, al ser interesado en el procedimiento administrativo al que hacía referencia, debía acudir



al mismo en dicha calidad a fin de obtener la información requerida, todo ello en virtud de la Disposición Adicional 1º de la LTAIBG.

- Con fecha de entrada de registro 1 de octubre de 2024, D. XXXXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Copia del Acta de la reunión de 23 de julio de 2024 del Consejo de la Función Pública, y cuyo contenido debería de encontrarse publicado en la web de la Junta de Castilla y León*" Por Orden de 7 de noviembre de 2023 se inadmitió dicha solicitud debido a que la información estaba en curso de elaboración.
- Con fecha de entrada de registro 21 de marzo de 2025, D. XXXXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Solicita conocer el importe total destinado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), organismo autónomo dependiente de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, al abono del alquiler de las oficinas de la Gerencia Provincial de León, sitas en la Avenida Reyes Leoneses, nº 14 (Edificio Europa), de León, desde que dicha Gerencia Provincial se encuentra en esta ubicación (es decir, desde el año 2004, en adelante). Asimismo, solicita ser informado sobre si la Administración autonómica dispone, o no, de espacios de su propiedad en los que pudieran ubicarse las oficinas de la citada Gerencia Provincial.*" Por Resolución de 4 de agosto de 2025 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información solicitada.
- Con fecha de entrada de registro 29 de abril de 2025, D. XXXXXXXXXXXX presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por medio del cual solicita el acceso a la siguiente información: "*Solicita ser informado sobre la tasa de cobertura temporal que, a fecha actual, afecta a los Cuerpos de Administración General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:*
- *Cuerpo Superior de la Administración de Castilla y León.*
- *Cuerpo de Gestión de la Administración de Castilla y León.*
- *Cuerpo Administrativo de la Administración de Castilla y León.*
- *Cuerpo Auxiliar de la Administración de Castilla y León.*
Dicha información se solicita en conjunto y, también, desglosada para cada uno de los Cuerpos indicados, y a fecha actual." Por Orden de 30 de junio de 2025 se estima la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información solicitada.



- En este momento, D. XXXXXXXXXX ha presentado otras dos solicitudes, a las cuales se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho, las cuales obedecen a la misma temática que, desde el año 2022 viene utilizando, esto es, cuestiones relativas a los procesos selectivos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En este punto, es importante señalar como la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en diversas ocasiones, (entre otras, Resolución 160/2018, de 30 de agosto, adoptada en el expediente CT-0140/2018 y Resolución 191/2019, de 17 de diciembre, adoptada en el expediente CT-0296/2018), ha destacado que el Consejo Estatal de Transparencia y Buen Gobierno (resoluciones R/0279/2015, de 30 de octubre de 2015, y R/0431/2015, de 16 de febrero de 2016) ha interpretado esta causa concreta de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública en el siguiente sentido:

"Este Consejo de Transparencia entiende que una solicitud podría entenderse como abusiva si el reclamante la repite en el tiempo sin verdaderas posibilidades de prosperar, debido a que conoce de antemano el sentido de la Resolución que la Administración va a tomar. También podría entenderse como abusiva aquella petición realizada de mala fe, cuya única intención es colapsar los servicios con una petición de información cuyo contenido ya se encuentre previamente en poder del reclamante. Se entiende también que una solicitud es abusiva cuando, atendiendo al caso concreto, puede considerarse que supone un uso manifiestamente injustificado, inapropiado o incorrecto del derecho de acceso a la información pública. A tal efecto, se tomará en consideración la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- 1.º La solicitud se puede calificar como manifiestamente repetitiva.*
- 2.º La solicitud persigue claramente causar un perjuicio o alteración al órgano o entidad al que se dirige.*
- 3.º Existe desproporción entre la relevancia de la información solicitada a los efectos de proporcionar transparencia a la actividad pública y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla".*

A mayor abundamiento, se dan circunstancias que necesariamente hay que poner en relación con la necesidad de reelaborar determinada documentación, exigiendo dicha reelaboración una especial dificultad y una carga de trabajo que incidiría en el desarrollo normal de los servicios de la Administración de la Comunidad.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,



RESUELVO

Inadmitir las solicitudes formuladas por D. XXXXXXXXXX, en los términos establecidos en el fundamento de derecho quinto de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VALLADOLID a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación del ejercicio de la competencia, Orden PRE/936/2024, de 18 de
septiembre)

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín